



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 350 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 MAYO 2021

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°I-03844-2021 de fecha 25 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 12 de enero del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el **Expediente Judicial N° 01979-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **TORRES MUÑANTE, MARÍA ISABEL**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 01066-2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **TORRES MUÑANTE MARIA ISABEL** contra la Resolución Directoral Regional N° 523-2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 01979-2019-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante resolución N°06 de fecha 17 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°01979-2019-0-1401-JR-LA-03**; resuelve declara: **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución número N° 05 de fecha 09 de octubre del 2020 recaída en la demanda interpuesta por **TORRES MUÑANTE MARIA ISABEL**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante resolución N°06 de fecha 17 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°01979-2019-0-1401-JR-LA-03**; se resuelve **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 09 de octubre del 2020 que, 1.- declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **TORRES MUÑANTE, MARIA ISABEL** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 01066-2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0523-2017, expedida por la Dirección Regional de salud de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reajuste por bonificación diferencial por





condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de su remuneración total, desde **marzo de 1998 hasta julio del 2019** con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales. 4.- **INFUNDADA** respecto del pago de reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total, por el periodo de enero de 1991 a febrero de 1998;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reajuste por bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo N° 184 de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total desde **marzo de 1998 hasta julio del 2019**, con deducción de lo ya pagado, Reintegrando vía devengados el monto resultante, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Juzgado de trabajo Transitorio de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1066-2017 de fecha 25 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **TORRES MUÑANTE MARIA ISABEL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0523-2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.



**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **TORRES MUÑANTE MARIA ISABEL** contra la Resolución Gerencial Regional N°1066-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de octubre del 2017, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°0523-2017, expedida por la dirección Regional de Salud de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste por bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo N° 184 de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total desde **marzo de 1998 hasta julio del 2019**, con deducción de lo ya pagado, Reintegrando vía devengados el monto resultante.

**ARTÍCULO CUARTO: INFUNDADO**, respecto del pago de reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, de enero de 1991 a febrero de 1998.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL